

**ACERCA DE LA RELACIÓN ENTRE LOS CONCEPTOS DE  
LIBERTAD, VOLUNTAD Y ARBITRIO  
EN LA METAFÍSICA DE LA COSTUMBRES**

**On the relationship between the concepts of *freedom*, *will* and *capacity of choice* in the *Metaphysics of Morals***

**ILEANA P. BEADE**

**Universidad Nacional de Rosario (UNR) - Argentina  
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET)  
ileanabeade@yahoo.com.ar**

**Resumen:** Si bien en sus principales obras morales Kant atribuye un carácter libre tanto a la *voluntad* como al *arbitrio*, en *La metafísica de las costumbres* establece una distinción explícita entre ambos términos y afirma que la *voluntad* no puede llamarse libre, pues solo cabe considerar libre al *arbitrio*. En este trabajo propongo mostrar que, pese a esta última afirmación, es posible adscribir la libertad –como *autonomía*– a la *voluntad*, mientras que la libertad como *independencia* o *espontaneidad* debe ser referida al *arbitrio*. Voluntad [*Wille*] y arbitrio [*Willkür*] no constituyen facultades diversas, sino funciones diferenciadas de una única facultad: la *facultad de desear* [*Begehrungsvermögen*]. El concepto de *voluntad* en sentido restringido alude a la facultad de desear en tanto origen de la ley moral, mientras que el concepto de *arbitrio* hace referencia a la independencia de dicha facultad con respecto a la determinación de impulsos sensibles y, por otra parte, a nuestra capacidad de actuar según máximas de carácter racional. La distinción explícita entre ambos términos no solo permite diferenciar estas funciones diversas de nuestra facultad volitiva, sino que permite asimismo resolver el problema planteado por la imputabilidad de las acciones no morales.

**Palabras clave:** libertad; voluntad; arbitrio; imputabilidad; autonomía.

**Abstract:** Although in his main moral works Kant assigns freedom to will [*Wille*] as well to the capacity of choice [*Willkür*], in the *Metaphysics of Morals* he makes an explicit distinction between both terms and holds that will cannot be described as *free*, since only our capacity of choice is, strictly speaking, free. In this paper I intend to show that, despite this observation, it is possible to ascribe freedom –as *autonomy*– to will, whereas freedom as *independence* or *spontaneity* should be related to choice. *Wille* and *Willkür* are not different faculties, but rather different *functions* of a single faculty: the faculty of desire [*Begehrungsvermögen*]. The concept of *Wille* refers to the faculty of desire as the origin or source of the moral law, whereas the concept of *Willkür* relates to the independence of such faculty with respect to the determination of sensible impulses, and also with respect to our capacity to act according to rational maxims. The explicit distinction between both terms allows us not only to distinguish between these different functions of our faculty of desire, but also to solve the problem of the imputability of non-moral actions.

**Key Words:** freedom; will; choice; imputability; autonomy.

## 1. INTRODUCCIÓN

En este trabajo propongo examinar la distinción entre los conceptos de *voluntad* [*Wille*] y *arbitrio* [*Willkür*], tal como aparece formulada en las secciones preliminares de *La metafísica de las costumbres* [*Die Metaphysik der Sitten*, 1797] (MS, Ak. VI, 213)<sup>1</sup>. Mientras que en la *Fundamentación de la metafísica de las costumbres* [*Grundlegung zur Metaphysik der Sitten*, 1785] y en la *Crítica de la razón práctica* [*Kritik der praktischen Vernunft*, 1788] Kant atribuye un carácter libre tanto a la *voluntad* como al *arbitrio* –y, al menos en ciertos pasajes, tiende a hacer un uso indistinto de ambos conceptos–, en *La metafísica de las costumbres* establece una distinción explícita entre ellos y afirma, por otra parte, que la *voluntad* no puede llamarse libre, pues solo cabe considerar libre al *arbitrio* (MS, Ak. VI, 226). A partir del análisis de una serie de textos relevantes para el esclarecimiento de esta cuestión, intentaré mostrar que, pese a esta afirmación explícita de Kant, es posible adscribir la libertad –como *autonomía*– a la *voluntad*, mientras que la libertad como *independencia* o *espontaneidad* debe ser referida, en cambio, al *arbitrio*<sup>2</sup>.

Según la interpretación que propongo, *voluntad* y *arbitrio* no constituyen facultades diversas, sino funciones diferenciadas de una única facultad: la *facultad de desear* [*Begehrungsvermögen*] o *facultad volitiva* en sentido amplio. El concepto de *voluntad* en sentido restringido alude a la facultad volitiva en tanto origen de la ley moral –de allí que Kant identifique a la *voluntad* con la *razón pura práctica*–, mientras que el concepto de *arbitrio* hace referencia, en cambio, a la independencia de nuestra facultad de desear con respecto a la determinación de impulsos sensibles y, por otra parte, a nuestra capacidad de actuar según máximas de carácter racional. Intentaré mostrar que la distinción entre *voluntad*

---

<sup>1</sup> La paginación citada corresponde a la edición académica de las obras kantianas: *Kants gesammelte Schriften* (vol. I-IX), Berlin, Herausgegeben von der Königlich Preussischen Akademie der Wissenschaften, 1902ss. A esta edición aludimos, de aquí en adelante, bajo la abreviatura Ak., seguida del número de tomo, indicado en números romanos.

<sup>2</sup> En la primera *Crítica*, la noción de *arbitrio* parece aludir a la *independencia* de nuestra facultad volitiva con respecto a la coacción ejercida por los impulsos de la sensibilidad, mientras que el concepto de *voluntad* parece ser asociado, en cambio, con la “facultad de determinarse a sí mismo” [*ein Vermögen von selbst zu bestimmen*] (KrV, A 534/B 562). Paton señala que la distinción *Wille / Willkür* –establecida, años más tarde, en *La metafísica de las costumbres*– tendría el propósito de articular estas diversas concepciones de la *libertad*: recién en *La metafísica de las costumbres* Kant arribaría a una formulación más precisa de la conexión entre las nociones de *arbitrio* y *voluntad*, presentándolas como dos aspectos diferenciados de la facultad volitiva, y esto permitiría solucionar importantes dificultades, entre ellas, el problema de la imputabilidad de las acciones heterónomas. Paton (1967, p. 213).

y *arbitrio* no solo permite diferenciar estas funciones diversas (integradas en una única facultad desiderativa), sino que permite además resolver aparentes inconsistencias en el tratamiento kantiano del problema de la libertad en sentido práctico, más precisamente: se trata de una distinción que permite arribar a una solución satisfactoria del problema planteado por la imputabilidad de las acciones no morales.

En la primer sección, haré referencia al modo en que Kant define los conceptos de *voluntad* y *arbitrio* en los principales escritos morales previos a *La metafísica de las costumbres*. En la segunda sección, procuraré indicar las innovaciones conceptuales que presenta esta última obra en el desarrollo del tratamiento kantiano del problema de la libertad, refiriéndome en particular al problema de la imputabilidad de las acciones heterónomas, problema que se presenta como consecuencia de la caracterización kantiana de la libertad como sujeción a la ley moral. Allí examinaré asimismo algunas de las interpretaciones que han sido propuestas a fin de explicar la afirmación kantiana referida al carácter *no libre* de la *voluntad*. En la sección final, formularé algunas conclusiones acerca de la pluralidad de aspectos que resultan integrados en la concepción kantiana de la libertad en sentido práctico, indicando brevemente la presencia de esos mismos aspectos o dimensiones en su concepción de la libertad en sentido trascendental y de la libertad político-jurídico. La presencia recurrente de las nociones de *autonomía* e *independencia* en el tratamiento kantiano de la libertad en los tres aspectos mencionados –trascendental, moral y político-jurídico– aporta, según veremos, un elemento doctrinal decisivo a fin de sostener la coherencia sistemática de la concepción kantiana de la libertad.

## 2. LIBERTAD, VOLUNTAD Y ARBITRIO EN LOS ESCRITOS MORALES

En la *Crítica de la razón práctica*, la *voluntad* es definida como una facultad desiderativa o volitiva [*Begehrungsvermögen*], que se denomina *pura* cuando la razón es práctica mediante la representación de una ley (KpV, Ak. V, 55). Una *voluntad pura* no es sino la razón pura en su uso específicamente práctico, voluntad a la que debemos adscribir la *causalidad nouménica* inherente al hombre en tanto ser racional<sup>3</sup>. En correspondencia con

---

<sup>3</sup> Kant señala que en el concepto de *voluntad* está implícito ya el concepto de *causalidad*, si bien la voluntad no está sujeta a la causalidad natural, sino de un tipo de causalidad fundada en leyes prácticas puras, i.e. en leyes

estas observaciones, Kant define, más adelante, a la *voluntad* como *un modo de causalidad fundado en la razón*, esto es, como una causalidad que encuentra en la razón su ley fundamental, su fundamento último de determinación (KpV, Ak. V, 89). Por otra parte, caracteriza a la *voluntad* como la capacidad de establecer *fin*es, siempre que tales fines sean representados como fundamentos para la determinación de la facultad volitiva (KpV, Ak. V, 58-59). Ahora bien, los *fin*es que la razón se representa como determinantes de la acción no necesariamente concuerdan con el mandato de la ley moral: si así fuera, la voluntad quedaría reducida a la capacidad de elegir lo *moralmente bueno*, y se suscitaría entonces el problema cómo atribuir al sujeto responsabilidad por sus acciones *heterónomas* (KpV, Ak. V, 33). La imputación de tales acciones requiere, pues, que éstas sean consideradas como actos *libres*, *i.e.* espontáneos, no determinados. La distinción entre las nociones de *voluntad* y *arbitrio* – anticipada en la *Fundamentación* y en la segunda *Crítica* y, con mayor claridad, en *La religión dentro de los límites de la mera razón* [*Die Religion innerhalb der Grenzen der bloßen Vernunft*, 1793]– será formulada explícitamente en *La metafísica de las costumbres*, probablemente a fin de dar solución al problema de la imputabilidad de las acciones no morales<sup>4</sup>.

Pero antes de examinar en qué sentido esta distinción resulta relevante para la solución

---

prescriptas por la razón. La noción de un ser dotado de *voluntad libre* presupone, pues, la noción de una *causalidad nouménica*. En la primera *Crítica*, Kant sostiene que el carácter *no sensible* propio de la facultad de razón es aquello que permite adscribir al hombre una *causalidad nouménica*, no sometida a determinación temporal alguna: “La razón pura, como facultad meramente inteligible, no está sometida a la forma del tiempo, y por tanto, tampoco a las condiciones de la sucesión temporal. La causalidad de la razón en el carácter inteligible no nace, ni comienza a producir un efecto, por decirlo así, en cierto [momento del] tiempo. Pues en tal caso estaría ella misma sometida a la ley natural de los fenómenos, en la medida en que [esta ley] determina, según el tiempo, las series causales; y la causalidad sería entonces, naturaleza, y no libertad” (A 552/B 580). *Vid.* asimismo: A 556/B 584. Al concebir el *carácter inteligible* como *causa inteligible*, Kant parece apelar, pues, a un uso *no esquematizado* del concepto de *causa*, uso según el cual tal concepto haría referencia a aquello a partir de lo cual puede ser inferida la existencia de algo diferente (A 243/B 301). Al referirse al *carácter inteligible*, inherente al hombre como ser racional, Kant no estaría invocando, pues, la noción de *causa* en el sentido específico que se atribuye a esta noción en el marco de la *Segunda analogía de la experiencia* (A 189ss. /B 232ss.): en efecto, la *causa inteligible* no se sitúa, en cuanto tal, en un momento o instante del tiempo, sino que se halla indeterminada con respecto a toda condición o determinación temporal, y es precisamente por ello que podemos representarla como una *causa espontánea*, esto es, absolutamente incondicionada. Diversos intérpretes han señalado que la noción de *causa* ha de entenderse, en el contexto de la expresión de ‘causa inteligible’, como sinónimo de ‘razón suficiente’. Watkins (2005, pp. 327ss.). Para una breve reconstrucción de las principales discusiones en torno a la noción de causalidad no temporal, *vid.* Allison (1990, pp. 30-4).

<sup>4</sup> Este problema surge como consecuencia de la identificación kantiana entre *libertad* y *sujeción a la ley práctica* (GMS, Ak. IV, 447; KpV, Ak. V, 29). La objeción habría sido inicialmente formulada por C. L. Reinhold en sus *Cartas sobre la filosofía kantiana* [*Briefe über die Kantische Philosophie*, 1792] y fue reformulada, posteriormente, por diversos intérpretes. Cf. Beck (1987, p. 38); Prauss (1983, p. 62ss., 85-89).

del problema señalado, quisiera considerar, brevemente, el modo en que Kant caracteriza al *arbitrio* [*Willkür*], en los escritos previos a *La metafísica de las costumbres*. El término casi no aparece utilizado en la *Fundamentación*; uno de los pocos pasajes en los que se lo emplea trata acerca de las representaciones que nos llegan “al margen de nuestro arbitrio” [*alle Vorstellungen, die uns ohne unsere Willkür kommen*] (GMS, Ak. V, 451), es decir, representaciones sensoriales a las que cabría calificar como *involuntarias*: aquellas que se producen toda vez que un objeto nos afecta. El *arbitrio* parece ser equiparado, en este caso, con la *voluntad* misma o, más precisamente, con la facultad volitiva en general. En la *Crítica de la razón práctica*, el concepto de *arbitrio* es utilizado, en cambio, con mayor frecuencia. Kant alude allí, en diversos contextos, a la capacidad humana de una *determinación del arbitrio* [*Bestimmung der Willkür*] (KpV, Ak. V, 22, 33, 74), y se refiere al hombre como un ser cuyo *arbitrio* no concuerda de suyo con la ley objetiva prescrita por la razón práctica (KpV, Ak. V, 79). La noción de *arbitrio* parece hacer referencia, en estos pasajes, al carácter indeterminado de nuestra facultad volitiva: la *indeterminación del arbitrio* es aquello que nos permite actuar independientemente del influjo de causas naturales que nos determinen, pero también nos permite acatar, o bien desobedecer, el mandato de la ley moral; en este sentido se refiere Kant a un *arbitrio patológicamente afectado*, aludiendo con ello a la posibilidad de que el arbitrio adopte máximas que no concuerden con el mandato de la ley moral (KpV, Ak. V, 32).

El *arbitrio* parece involucrar, pues, dos aspectos diferenciados, a saber: la *independencia* de nuestra facultad de desear con respecto a las leyes naturales (o a los móviles sensibles que nos condicionan en tanto seres empíricos) y, en segundo lugar, la capacidad de *escoger máximas* determinantes de la acción y la consiguiente capacidad de *actuar* según la máxima escogida. En la primera *Crítica* –en el contexto de una distinción entre el *arbitrio animal* [*brutum*] y el *arbitrio humano* [*liberum*]–, Kant caracteriza a este último como un arbitrio que puede ser determinado por móviles representado por la razón, independientemente de impulsos sensibles; la razón –sostiene– formula leyes que asumen la forma de un *imperativo*, esto es, leyes que establecen *lo que debe acontecer*, y que han de ser diferenciadas de las leyes de la naturaleza, que tratan, por el contrario, acerca de *lo que acontece* (KrV, A 802/B 830). Atendiendo al desarrollo posterior de la doctrina moral kantiana, estas observaciones referida al *arbitrium liberum* podrían ser reformuladas del

siguiente modo: a diferencia de la acción animal, toda acción humana se funda en *máximas* racionalmente escogidas, lo que equivale a decir que el *arbitrio* actúa según la representación de principios que tienen origen en la razón práctica del sujeto<sup>5</sup>.

Estas breves indicaciones acerca del modo en que son definidos los conceptos de *voluntad* y *arbitrio* en los escritos morales previos a *La metafísica de las costumbres*, permiten constatar que, en tales escritos, se anticipa ya una concepción de la facultad volitiva [*Begehrungsvermögen*] como facultad que incluye tanto a la *voluntad* –en tanto facultad *legislativa*, i.e. en tanto origen de la ley moral– como al *arbitrio*, entendido como facultad *ejecutiva*<sup>6</sup>. En la *Crítica de la razón práctica* parece estar operando ya –aunque no aún de manera totalmente explícita– la distinción *voluntad* / *arbitrio* en el sentido que acabamos de señalar. Si en la *Fundamentación* Kant se refería a la *autonomía de la voluntad*, pero también a la *heteronomía de la voluntad*, haciendo así un uso aparentemente indiferenciado de los términos *voluntad* y *arbitrio*, a partir de la segunda *Crítica* la *heteronomía* parece quedar vinculada al *arbitrio*, mientras que la *autonomía* quedaría ligada a la *voluntad*:

La *autonomía* de la voluntad [*die Autonomie des Willens*] es el único principio de todas las leyes morales, así como de los deberes que se ajustan a ella; en cambio toda *heteronomía* del albedrío [*alle Heteronomie der Willkür*], lejos de fundar obligación alguna, se opone al principio de dicha obligación u a la moralidad de la voluntad. El único principio de la moralidad consiste en independizar a la ley de toda materia (cualquier objeto deseado) y en determinar al albedrío mediante la simple forma legisladora universal que una máxima ha de poder adoptar. (KpV, Ak. V, 33).

Este pasaje permitiría afirmar que Kant anticipa ya, en la segunda *Crítica*, la distinción

---

<sup>5</sup> Hudson señala que el arbitrio humano “siempre está mediado por una máxima”. Hudson (1991, p. 182). Adoptar una máxima supone conceptualizar un *fin*, representar diversos medios posibles para alcanzarlo y escoger uno de estos medios. La noción de *arbitrio* designaría a la facultad volitiva en tanto responsable de tal *elección*. Si la *máxima* es escogida en razón de su correspondencia formal con la ley moral, la acción será *buena* en términos morales; si aquella es escogida, en cambio, por motivos *materiales*, la acción no poseerá, entonces, valor moral alguno, incluso cuando resultara acorde con el mandato de la ley (en cuyo caso se tratará de un acción *moralmente neutra*, es decir, de una acción *legal*, mas no *moral*). Finalmente, la *máxima* puede no concordar con lo prescripto por la ley, y en ese caso la acción será *moralmente mala*. Más allá de esta clasificación de las acciones en lo referido a su valor moral, el punto que interesa destacar aquí es que la elección de la máxima comporta un acto *libre*, es decir, una elección *indeterminada, espontánea*, y esto es lo que hace posible, precisamente, la imputabilidad de las acciones no morales (Hudson, 1991, p. 183). Paton señala al respecto que “la acción humana, ya sea moral o inmoral, es de carácter diverso a las acciones de los cuerpos inanimados y a la de los animales, y ello se debe a la capacidad de escoger máximas, a partir de leyes o principios presentados al arbitrio por la razón práctica”. Paton (1967, p. 215).

<sup>6</sup> La caracterización de la voluntad como *función legislativa* y del arbitrio como *función ejecutiva* es propuesta por L. W. Beck (Beck, 1960: 202) y retomada, posteriormente, por diversos intérpretes. Caygill (1995, p. 414); Allison (1996, p. 129), Kerstein (2002, pp. 20s.); Hudson (1991, p. 186).

entre *voluntad* y *arbitrio* formulada, más tarde, en *La metafísica de las costumbres*: en efecto, la *voluntad* es caracterizada allí como una facultad *autónoma* en tanto prescribe leyes prácticas al *arbitrio*, que deberá escoger una *máxima* a partir de principios prácticos presentados por la *voluntad*. Sin embargo, otros pasajes de la *Crítica de la razón práctica* parecen indicar que Kant no ha arribado aún a una clara distinción entre ambas nociones: el hecho de que se refiera, por ejemplo, a la *autonomía del arbitrio* [*Autonomie der Willkür*] (KpV, Ak. V, 36) parece sugerir que, al menos en ciertos contextos, los términos *voluntad* y *arbitrio* aún se refieren indistintamente a la facultad volitiva en general. Por otra parte, en la segunda *Crítica* no hallamos aún referencia alguna a la idea de que la *voluntad* no puede ser llamada *libre*: Kant adscribe allí un carácter libre tanto a la *voluntad* como al *arbitrio*, si bien señala, por otra parte, que *voluntad* y *arbitrio* son *libres* en un sentido diferente: la independencia del *arbitrio*, en tanto capacidad de determinarse a actuar según una *máxima* espontáneamente adoptada, es lo que se denomina *libertad en sentido negativo*, mientras que la capacidad de la *voluntad* de darse a sí misma una ley es lo que se denomina *libertad en sentido positivo* (KpV, Ak. V, 33). Si bien se distinguen aquí dos sentidos diversos del concepto de *libertad* –el *negativo*, ligado a la independencia, y el *positivo*, ligado a la autonomía–, el punto es que Kant establece tanto la *libertad del arbitrio* como la *libertad de la voluntad* (a diferencia de lo que sostendrá, más tarde, en *La metafísica de las costumbres*). En conclusión, si bien algunos pasajes de la *Fundamentación* y de la segunda *Crítica* parecen anticipar la distinción *Wille / Willkür* formulada explícitamente en la obra de 1797, en aquellos textos no se establece aún con total claridad tal distinción, ni tampoco hallamos en ellos un uso enteramente consistente de estos términos (Beck, 1987, p. 177)<sup>7</sup>.

### 3. VOLUNTAD Y ARBITRIO EN LA METAFÍSICA DE LAS COSTUMBRES

Sobre la base de las observaciones previas, podemos examinar ahora la distinción entre

---

<sup>7</sup> Beck señala que tampoco en *La metafísica de las costumbres* hallamos un uso enteramente coherente de ambos términos, ya que en ocasiones Kant parece utilizar el término *Wille* para referirse al *Willkür*, o a la inversa. No obstante ello, coincidimos con Hudson en que, pese a esta aparente vacilación en el uso de los términos de *voluntad* y *arbitrio*, Kant concibe dos aspectos diferenciados en la facultad volitiva en sentido amplio, uno de ellos ligado a la *independencia*, y otro ligado a la *autonomía* (Hudson, 1991: 192n). La innovación conceptual introducida en *La metafísica de las costumbres* consiste, en todo caso, en asociar la independencia al *arbitrio* y la autonomía a la *voluntad* (entendida en sentido restringido).

*voluntad* y *arbitrio*, tal como se la formula en la Introducción a *La metafísica de las costumbres*<sup>8</sup>. Kant presenta, en dicha Introducción, nociones fundamentales de su metafísica moral –*libertad, voluntad, arbitrio*– e introduce la importante distinción entre leyes éticas y leyes jurídicas. En este marco establece que:

La facultad de desear según conceptos [*das Begehrungsvermögen nach Begriffen*] se llama facultad de *hacer u omitir a su albedrío* [*ein Vermögen nach Belieben zu tun oder zu lassen*], en la medida en que el fundamento de su determinación para la acción se encuentra en ella misma, y no en el objeto. En la medida en que esta facultad está unida a la conciencia de ser capaz de producir el objeto mediante la acción, se llama *arbitrio* [*Willkür*] [...]. La facultad de desear, cuyo fundamento interno de determinación [...] se encuentra en la razón del sujeto, se llama *voluntad* [*Wille*]. Por consiguiente, la voluntad es la facultad de desear, considerada, no tanto en relación con la acción (como el arbitrio), sino más bien en relación con el fundamento de determinación del arbitrio a la acción; y no tiene ella misma propiamente ningún fundamento de determinación ante sí, sino que, en cuanto ella (la razón o la voluntad) puede determinar el arbitrio, es la razón práctica misma. (MS, Ak. VI, 213).

El pasaje sugiere que las nociones de *arbitrio* y *voluntad* no aluden a facultades diversas, sino a una *única* facultad, considerada bajo dos perspectivas (Beck, 1987, p. 201; Paton, 1967, p. 213). Cuando se considera a la *facultad de desear* en relación con la *determinación del arbitrio*, se la denomina *voluntad* [*Wille*] y se la identifica con la razón práctica misma; cuando se considera a aquélla, en cambio, en relación con la *acción*, se la denomina *albedrío* o *arbitrio* [*Willkür*]. El *arbitrio* puede ser considerado *libre* tanto en sentido *negativo* como en sentido *positivo*: en el primer caso, se lo califica como *libre* en tanto independiente de toda determinación sensible; en el segundo caso, se lo denomina *libre* en virtud de su capacidad de actuar según máximas que la voluntad prescribe (MS, Ak. VI, 213-214). Mientras que el *arbitrio* puede ser considerado *libre* en los dos sentidos mencionados, la *voluntad* –según se indica más adelante– no puede calificarse como *libre* ni como *no libre*:

Las leyes proceden de la voluntad; las máximas, del arbitrio. Este último es en el hombre un arbitrio libre; la voluntad no se refiere sino a la ley, no puede llamarse libre ni no libre, porque no se refiere a las acciones, sino inmediatamente a la legislación concerniente a las máximas de las acciones (por tanto, la razón práctica

<sup>8</sup> En esa Introducción, así como en el *Prólogo* a los *Principios metafísicos del derecho*, Kant expone nociones centrales de su metafísica moral, justifica la distinción interna de la misma en una *doctrina del derecho* y una *doctrina de a virtud*, y presenta conceptos centrales comunes a ambas doctrinas, entre los cuales se incluye el concepto de *libertad*. En este marco se inscribe la distinción entre *voluntad* y *arbitrio* cuyo análisis es objetivo de este trabajo. Para un análisis del contenido doctrinal desarrollado en estas secciones introductorias de *La metafísica de las costumbres*, vid. Wood (2004, pp. 1-22); Beade (en prensa).



misma), de ahí que sea también absolutamente necesaria y no se ella misma susceptible de coerción alguna. Por consiguiente, solo podemos denominar *libre* al *arbitrio*. (MS, Ak. VI, 226).

Esta observación ha dado lugar a diversas interpretaciones, que procuran conciliar esta negación explícita de la *libertad de la voluntad* con principios fundamentales de la filosofía moral kantiana, formulados en la *Fundamentación de la metafísica de las costumbres* y en la *Crítica de la razón práctica*. Acerca de esta cuestión, Beck señala que, en la segunda *Crítica*, Kant se propone articular dos concepciones diversas de la libertad: la libertad como *independencia* o *espontaneidad* –abordada en la primera *Crítica*– y la libertad como *autonomía*, desarrollada a partir de la *Fundamentación*. La articulación entre ambas concepciones sería posible, según propone Beck, a través de una diferenciación interna de la facultad volitiva en dos facultades diversas, a saber: la *voluntad* en sentido acotado –que quedaría asociada a la *autonomía*– y el *arbitrio*, que sería vinculado con la *espontaneidad* (Beck, 1987, pp. 176-177).

Más recientemente, y sobre la base de la interpretación desarrollada por Beck, Hudson propone diferenciar no dos sino cuatro aspectos implicados en la facultad volitiva en sentido amplio: el *arbitrio* en sentido positivo (WK+), el *arbitrio* en sentido negativo (WK–), la *voluntad* en sentido positivo (W+) y la *voluntad* en sentido negativo (W–). El WK+ sería la facultad de desear en tanto permite adoptar máximas y actuar en conformidad con ellas, dando así inicio a nuevas series causales en el plano empírico o fenoménico. El WK– consistiría en la independencia de nuestra facultad volitiva respecto de la legalidad natural y estaría ligado, así, con la *espontaneidad*. La W+ aludiría a nuestra capacidad de dictar la ley moral, en virtud de la cual la voluntad se identifica con la *razón práctica pura*. Por último, la W– sería la voluntad en tanto origen de principios prácticos que, aún de carácter racional, no se corresponden con el mandato de la ley moral (esto es, principios en los que se fundan las llamadas acciones *heterónomas*). A partir de esta clasificación cuádruple, Hudson sostiene que la observación kantiana según la cual la voluntad no debe ser calificada como *libre* ni como *no libre* hace referencia a la W+, es decir, a la voluntad como facultad legisladora, la cual debe ser diferenciada no solo del *arbitrio* como facultad *ejecutiva*, sino también de la W–, es decir, de lo que Hudson propone caracterizar como la *razón práctica empírica*<sup>9</sup>. De

<sup>9</sup> En este punto, Hudson coincide con la interpretación propuesta por Meerbote, quien propone diferenciar la *razón práctica pura* de la *razón práctica empírica*, identificando a esta última como origen de las acciones

aquella observación –señala– no debe inferirse que la voluntad no es *libre* en sentido alguno, sino solo que ella no es *libre* en el sentido en que lo es el *arbitrio*, es decir, no es *independiente*, ni es *espontánea*: la voluntad *no es libre* en la medida en que la consideramos como una facultad *legisladora*, no una facultad *ejecutiva*<sup>10</sup>.

En los trabajos preparatorios previos a la redacción definitiva de *La metafísica de las costumbres*, Kant señala que si bien solo el arbitrio puede ser llamado *libre*, la voluntad “es libre en otro sentido [*ist auf eine andere Art frei*]”, a saber: es libre en tanto dicta la ley, sin estar, por tanto, sometida ella misma a la ley (*Vorarbeiten*, Ak. XXIII, 248). La voluntad –añade– no consiste en la *capacidad de elegir*, ya que respecto de la legislación no hay decisión alguna posible. Con todo, aquélla puede ser denominada *libre* en tanto “determina al sujeto con respecto a la acción sensible [*das Subject in Ansehung des sinnlichen der Handlung zu bestimmen*]” (*Vorarbeiten*, Ak. XXIII, 249), siendo posible esta determinación a partir de la ley que la voluntad prescribe, y en virtud de la cual es posible identificarla, según se ha indicado, con la *razón pura práctica*. Invocando estos y otros pasajes similares, Hudson concluye que, a partir de la *Fundamentación* y, más claramente a partir de la segunda *Crítica*, el WK+ será concebido como una *capacidad de elección*: Kant arribará progresivamente a la idea de que el arbitrio *actúa* en dos sentidos diversos, esto es: escoge una máxima y ejecuta una acción en correspondencia con la máxima escogida. Ahora bien, la elección de una máxima solo es posible a partir de principios prácticos que la *voluntad* presenta al *arbitrio*, ya se trate de la W+ o bien de la W–, es decir: ya se trate de la voluntad como origen de la ley moral, o de la voluntad como origen de principios prácticos no concordantes con la ley (Hudson, 1991, pp. 189-190). El punto decisivo es que el *arbitrio* solo puede desempeñar su función *ejecutiva* sobre la base de la función *legislativa* desempeñada por la *voluntad*, de tal modo que la *libertad del arbitrio* requiere, como condición, la *libertad de la voluntad*, entendida esta última como facultad legisladora en la que se originan tanto los principios

---

heterónomas. Meerbote (2000, p. 198).

<sup>10</sup> La oposición entre la dimensión *legislativa* y la dimensión *ejecutiva* implícitas en la concepción kantiana de la libertad no sólo ha sido utilizada para aclarar la relación entre los conceptos de *voluntad* y *arbitrio*, sino que ha sido empleada asimismo para explicar la contraposición kantiana entre las nociones de *autonomía* y *autocracia*. Así señala Baxley, por ejemplo, que el concepto kantiano de *autonomía* designa nuestra capacidad legislativa o auto-legisladora, mientras que el concepto de *autocracia*, introducido en *La religión dentro de los límites de la mera razón*, en las *Lecciones de ética* y en la *Doctrina de la virtud (La metafísica de las costumbres)*, alude a la capacidad de un ser racional de contrarrestar el poder de sus inclinaciones sensibles y dominarlas. Baxley (2003, pp. 11-13).

prácticos *autónomos* como los *heterónomos*.

En relación con el problema de la imputabilidad de las acciones no morales, Hudson considera que este problema surge como resultado de un desconocimiento de esta doble dimensión –*pura y empírica*– de la voluntad, esto es, surge como consecuencia de reducir la libertad del WK+ a la obediencia de la ley moral, impuesta por la W+. Si el arbitrio humano fuese *libre* solo en tanto escogiese máximas acordes con el mandato de la ley moral, entonces las acciones *heterónomas* no podrían ser consideradas *libres* y no podrían ser imputadas, por consiguiente, al sujeto que las lleva a cabo. A fin de resolver este problema, debe concebirse como actos libres tanto a las acciones *autónomas* como a las *heterónomas*, lo cual es posible en virtud del carácter *racional* de ambos tipos de acciones. En efecto, tanto las acciones *autónomas* como las *heterónomas* se fundan en la libre adopción de una *máxima*: incluso en el caso de acciones cuya máxima resulta contraria al mandato de la ley moral, el WK+ escoge una máxima a partir de un *principio* originado en la W–, es decir, originado en la *voluntad* entendida como *razón práctica empírica*. De este modo, las acciones *heterónomas* son *racionales* en tanto se fundan en principios originados en la razón –aunque no en principios racionales *puros*, sino en principios racionales de carácter *empírico*– y se trata así, por tanto, de acciones moralmente imputables (Hudson, 1991, pp. 191-192; 1994, pp. 148-182).

Hudson intenta mostrar que la distinción entre una *razón práctica pura* y una *razón práctica empírica* encuentra apoyo en algunos pasajes de la *Crítica de la razón práctica*, por ejemplo, aquel en el que Kant establece una distinción entre *prescripciones prácticas* [*praktische Vorschriften*] y *leyes* [*Gesetze*]: las primeras dan lugar a los llamados *imperativos hipotéticos*; las segundas, al *imperativo categórico* (KpV, Ak. V, 19-20). El comentarista propone interpretar estos *preceptos prácticos* como principios originados en la *razón práctica empírica*, principios en los que se fundan los llamados imperativos *hipotéticos*<sup>11</sup>. Las acciones *heterónomas* serían, pues, resultado de principios prácticos empíricos, libremente adoptados por el *arbitrio*. En otro pasaje de la segunda *Crítica*, Kant caracteriza la *heteronomía del arbitrio* como “una dependencia respecto de la ley natural de seguir cualquier impulso o

---

<sup>11</sup> Meerbote coincide con Hudson en que las acciones *heterónomas*, en tanto actos libres, se fundan en *imperativos hipotéticos*. Meerbote (2000, p. 200). Allison parece coincidir, respecto de este punto, con ambos autores al señalar que las reglas o leyes prácticas no se reducen a la *ley moral*, es decir, al *imperativo categórico*, sino que incluyen asimismo *imperativos hipotéticos*, *i.e.* principios de carácter prudencial cuyo origen debe ser atribuido, al igual que el de la ley moral, a la *voluntad*. Allison (1990, p. 130).

inclinación, con lo que la voluntad no se da una ley a sí misma, sino tan solo la prescripción [*Vorschrift*] de acatar racionalmente leyes patológicas...” (KpV, Ak. V, 33). La interpretación de este pasaje presenta ciertas dificultades, ya que Kant parece vincular aquí la *heteronomía del arbitrio* con la ley natural, y ello no parece conciliable, en principio, con sus observaciones referidas al carácter *libre* del arbitrio humano (en reiteradas ocasiones señala, en efecto, que el arbitrio humano es *libre* precisamente en tanto *no se halla determinado* por la ley natural; esta indeterminación respecto de la ley natural es, de hecho, aquello que permite diferenciar al *arbitrio humano* del *arbitrio animal*). A fin de superar esta dificultad, tal vez cabría interpretar la “*dependencia* respecto de la ley natural” –a la que se refiere Kant en el pasaje citado– como un *condicionamiento*, y no como una *determinación*, es decir: cabría afirmar que el arbitrio *depende* de las leyes naturales en tanto es *condicionado* por inclinaciones sensibles, es decir, en tanto padece la influencia de tales inclinaciones, que evidentemente ejercen un influjo sobre él, esto es: lo *afectan* (aunque no lo *determinan*). En todo caso, lo que interesa destacar aquí es que la *heteronomía del arbitrio* no se produce como resultado de un influjo *directo* de las inclinaciones sensibles sobre el *arbitrio*, pues ellas solo pueden incidir en la acción en la medida en que el arbitrio *las adopte como máxima*, es decir, en la medida en que el arbitrio opte por una máxima cuya motivación consista en la satisfacción de tales inclinaciones<sup>12</sup>. Esto resulta claro hacia el final del pasaje citado, donde se indica que la *heteronomía* se produce cuando la voluntad “no se da una ley a sí misma, sino tan solo la *prescripción* de acatar racionalmente leyes patológicas”. De ello puede inferirse que la voluntad, como facultad volitiva en sentido amplio, no sólo dicta la ley moral, sino que además prescribe, en ciertas ocasiones, principios patológicos. Tales *prescripciones prácticas* [*praktische Vorschriften*] son, ciertamente, de carácter racional, por cuanto son impuestas por la razón práctica, pero no ya por la *razón práctica pura*, sino –según propone Hudson– por la *razón práctica empírica*. Más allá de que aceptemos o no la terminología propuesta por Hudson<sup>13</sup>, coincidir con el intérprete en que el concepto de *heteronomía* involucra, al igual

<sup>12</sup> A esta cuestión se refiere Allison bajo el concepto de “Incorporation Thesis” [*tesis de la incorporación*], que alude, precisamente, al acto de *incorporación* o *adopción* de una máxima como aspecto decisivo para la comprensión del carácter racional de la acción humana. Esta interpretación de la teoría kantiana de la acción intenta destacar el carácter libre de los actos no morales, en tanto acciones que resultan de la *espontaneidad práctica del sujeto*, esto es, en tanto resultado de una *decisión racional*, independientemente del valor moral de la máxima escogida. Allison (1990, pp. 5-6, 40, 103).

<sup>13</sup> La noción de una *razón práctica empírica* no está exenta de dificultades, ya que ciertas observaciones

que el de *autonomía*, la noción de *nomos*, i.e. el concepto de *ley*. En el caso de la *heteronomía*, la *ley* implicada en esta noción no resulta equiparable a la *ley moral*, pero tampoco puede ser identificada con la *ley natural*, en cuyo caso las acciones *heterónomas* deberían ser consideradas como actos *necesariamente determinados* y, por tanto, no podrían ser moralmente imputadas. La *ley* invocada en el concepto de *heteronomía* debe ser interpretada, pues, como un principio práctico originado en la razón, aunque no ya en la razón práctica *pura*<sup>14</sup>.

La interpretación propuesta por H. Allison coincide, en sus aspectos más generales, con la desarrollada por Hudson. Allison indica que la *espontaneidad* del arbitrio está ligada a la capacidad de elección, capacidad que presupone, desde luego, la independencia del arbitrio respecto de impulsos sensibles. En el marco de la teoría kantiana de la acción, el carácter *espontáneo* de la *facultad de desear* es referido al *arbitrio*, mientras que el carácter *autónomo* de esta facultad es referido a la *voluntad*, aunque –señala Allison– no a la voluntad en sentido restringido [*Wille*], sino a la voluntad en sentido amplio [*Begehrungsvermögen*]: en efecto, no sería correcto afirmar que la voluntad en sentido restringido *se da una ley a sí misma*, ya que ella se la prescribe, en rigor, al *arbitrio* (Allison, 1990, p. 131). La *voluntad* en sentido acotado dicta leyes al *arbitrio*, y éste escoge máximas que pueden resultar acordes o no con las leyes prácticas; éstas –insiste Allison– no se reducen al *imperativo categórico*, sino que abarcan asimismo principios prácticos no concordantes con la ley moral, aquellos que dan origen a imperativos *hipotéticos*, en los que se fundan las acciones *heterónomas* (Allison, 1990, pp. 131-132). Al igual que Beck y Hudson, Allison considera que a partir de la distinción entre

---

kantianas parecen sugerir que la razón práctica sería necesariamente una razón *pura* práctica. Así señala Kant, en el *Prólogo* a la segunda *Crítica*, que el motivo por el cual la obra no se titula *Crítica de la razón pura práctica* quedará aclarado en el trascurso de la investigación: allí se intentará mostrar que el hombre está dotado de *razón práctica*, y en tanto ese objetivo se logre, no será necesario demostrar el carácter *puro* de una razón tal (KpV, Ak. V, 3), afirmación que parece sugerir que la razón práctica sería *pura* de suyo. La noción de *razón práctica empírica* no sólo parece estar en tensión con estas observaciones, sino que además no es utilizada, hasta donde sabemos, en ninguna de las principales obras morales kantianas. Con todo, coincido con Hudson en que resulta necesario diferenciar dos dimensiones inherentes a la *voluntad* –como facultad legislativa: una de las cuales permita considerarla como origen de la ley moral, y otra que permita reconocerla, en cambio, como origen de *prescripciones prácticas* o *leyes patológicas*, no concordantes con la ley moral objetiva. La racionalidad de las acciones humanas (incluso de las acciones heterónomas) resulta, a mi juicio, fundamental a fin de resolver la cuestión de la imputabilidad de las acciones no morales.

<sup>14</sup> La *heteronomía* no puede ser resultado de una determinación del arbitrio según *leyes de la naturaleza*, ya que el arbitrio humano es *libre* precisamente en el sentido de que no se halla determinado por la legalidad natural. Es asimismo *libre* en el sentido de que no se encuentra *determinado* –sino solo *condicionado*– por las inclinaciones patológicas que lo afectan, pues, según ha sido indicado, tales inclinaciones solo pueden inducir a una determinada acción en la medida en que sean incorporadas como *máxima*.

*voluntad* y *arbitrio* es posible arribar a una solución satisfactoria del problema de la imputabilidad de las acciones no morales.

En *La religión dentro de los límites de la mera razón*, Kant se refiere de manera explícita a este problema, y sus observaciones al respecto dan sustento a las interpretaciones a las que se ha hecho referencia. Allí señala que el fundamento subjetivo del uso de la libertad

a su vez tiene siempre que ser él mismo un acto de la libertad (pues de otro modo el uso o abuso del albedrío del hombre con respecto a la ley moral no podría serle imputado, y no podría en él el bien o el mal ser llamado moral). Por lo tanto, el fundamento del mal no puede residir en ningún objeto *que determine* el albedrío mediante una inclinación, en ningún impulso natural, sino solo en una regla que el albedrío se hace él mismo para el uso de su libertad, esto es: en una máxima (RGV, Ak. VI, 21).

Las acciones moralmente *malas*, es decir, aquellas cuya máxima resulta contraria al mandato de la ley moral, tienen fundamento –al igual que las *buenas* acciones– en el libre albedrío, y esto es precisamente lo que hace posible la reprobación moral de aquellas acciones. En las acciones moralmente *malas*, no es un objeto externo lo que determina al arbitrio, ya que este último es independiente de toda determinación externa: ni las leyes de la naturaleza, ni las inclinaciones propias del hombre como ser fenoménico, pueden *determinar* el arbitrio humano (como ha sido señalado en las páginas precedentes, estas inclinaciones *condicionan* al arbitrio, ejercen un influjo sobre él, pero no lo *determinan*). Las inclinaciones pueden ser consideradas, pues, como causa *indirecta* de las acciones heterónomas, en el sentido de que pueden incidir en la acción solo si el arbitrio las incorpora como motivo impulsor de sus *máximas*:

la libertad del albedrío tiene la cualidad totalmente peculiar de que éste no puede ser determinado a una acción por ningún motivo impulsor *si no es en tanto que el hombre ha admitido tal motivo impulsor en su máxima* (ha hecho de ello para sí una regla universal según la cual él quiere comportarse); solo así puede un motivo impulsor, sea el que sea, sostenerse junto con la absoluta espontaneidad del albedrío (la libertad). Pero la ley moral es por sí misma en el juicio de la razón motivo impulsor, y el que hace de ella su máxima es *moralmente* bueno. Ahora bien, si la ley no determina el albedrío de alguien con respecto a una acción que se refiera a ella, entonces tiene que tener influencia sobre ese albedrío un motivo impulsor opuesto a la ley, y dado que esto, en virtud de lo que hemos supuesto, solo puede acontecer por cuanto el hombre admite este motivo impulsor (y por lo tanto también el apartamiento de la ley moral) en su máxima [...], su intención con respecto a la ley moral no es nunca indiferente... (RGV, Ak. VI, 23-24).

Tanto la ley moral como las inclinaciones inciden sobre el arbitrio como *motivos* que

inducen a adoptar cierta máxima; ahora bien, independientemente del valor moral de la máxima adoptada, el arbitrio es *libre* en tanto escoge la máxima que lo determina a actuar<sup>15</sup>. En tal sentido afirma Kant que las representaciones de la razón son “el fundamento de determinación del libre albedrío en general” [*der Bestimmungsgrund der freien Willkür überhaupt*] (RGV, Ak. VI, 40), y esto se aplica tanto a las acciones conformes a la ley moral como a las acciones contrarias a la ley. A esta misma cuestión se refiere cuando señala que la propensión natural del hombre al mal está ligada a la aptitud o ineptitud del arbitrio para admitir la ley moral en su máxima (RGV, Ak. VI, 29)<sup>16</sup>. El punto decisivo es que todo aquello que el hombre *es* o *hace* en sentido moral (bueno o malo) ha de *ser* o *hacerlo* él mismo, es decir, “ha de ser un efecto de su libre albedrío; pues de otro modo no podría serle imputado, y en consecuencia no podría ser ni bueno ni malo *moralmente*” (RGV, Ak. VI, 44). La *espontaneidad* en la elección de las máximas, vinculada al *arbitrio*, es, en síntesis, el fundamento de los juicios de imputación moral.

#### 4. ALGUNAS CONSIDERACIONES FINALES

A partir de las consideraciones previas, puede afirmarse que, en el marco de la doctrina moral kantiana, la libertad como *autonomía* es atribuida a la *voluntad*, mientras que la libertad como *espontaneidad* es adscrita, en cambio, al *arbitrio*. Pese a lo indicado explícitamente por Kant en la Introducción a *La metafísica de las costumbres*, y en correspondencia con las observaciones formuladas en los *Vorarbeiten*, la *voluntad* puede ser llamada *libre* en tanto se la considera *autónoma*, es decir, en tanto la reconocemos como origen de la ley moral. Por su parte, el *arbitrio* es *libre* en virtud de su carácter *espontáneo*. Esta *espontaneidad* del arbitrio abarca, según se ha indicado, dos aspectos: su independencia

---

<sup>15</sup> Wood señala que, desde la perspectiva de la teoría kantiana de la acción, todo *acto*, en tanto hecho intencional de un agente racional, involucra la adopción (consciente o inconsciente) de una *máxima*: “adoptar una máxima significa sujetar la propia acción a normas auto-impuestas. Esto incluye establecer un fin, elegir los medios para realizarlo, y seleccionar acciones a ser realizadas bajo ciertas circunstancias”. Wood (1999, p. 78). Uno de los supuestos implícitos en la línea de interpretación desarrollada por Wood y Allison, entre otros, es que la *libertad práctica* no debe ser reducida a la *libertad moral*, pues aquélla abarca tanto a las acciones morales como a las no morales. La *libertad práctica* consistiría en la espontaneidad de la acción ligada al *arbitrio*, mientras que la libertad moral en sentido estricto tendría lugar en aquellas acciones en las que el sujeto acata el mandato de la ley moral. Vid. asimismo: Flikschuh (2004, p. 70).

<sup>16</sup> Kant destaca que nuestra *propensión originaria al mal* no puede ser considerada *natural* en el sentido de que constituya un resultado necesario, inevitable, de la *naturaleza humana*, sino que debe estar vinculada en algún sentido al *arbitrio*, pues de otro modo no podría sernos imputada (RGV, Ak. VI, 31).

respecto de la ley natural y, por otra parte, su capacidad de escoger una máxima y de actuar en conformidad con ella (la noción de *acción* involucra, por tanto, dos *operaciones* diversas: la elección de una máxima, y la ejecución del *acto* propiamente dicho<sup>17</sup>). La libertad humana involucra, pues, la totalidad de los aspectos señalados, a saber: la facultad del sujeto racional de darse a sí mismo principios prácticos –que incluyen tanto a la ley moral como a preceptos prácticos no concordantes con la ley–, la elección espontánea de una máxima como principio determinante de la acción y, finalmente, la realización o ejecución del *acto* propiamente dicho.

La relevancia de estas observaciones para el análisis del problema de la imputabilidad moral consiste en que, a partir de estas precisiones terminológicas, puede concluirse que todas las acciones humanas *en general* pueden ser consideradas como actos *racionales*, independientemente de su valor moral. En otras palabras: *toda* acción, *autónoma* o *heterónoma*, puede ser imputada al sujeto que la lleva a cabo en tanto acción cuyo fundamento reside en un principio racional espontáneamente adoptado por el arbitrio (esto es, espontáneamente incorporado como máxima). Kant sostiene que el *arbitrio* humano se halla sujeto al mandato de la ley y es capaz de obedecerlo, es decir, es capaz de resistir el influjo de las inclinaciones sensibles; sin embargo, esto no implica que el arbitrio acate *necesariamente* aquello que la ley moral prescribe<sup>18</sup>. Si bien en ciertas ocasiones Kant parece identificar la libertad con la *autonomía de la voluntad*, esto se explica, a mi juicio, por el hecho de que la

<sup>17</sup> Kant señala, en *La religión*, que nada es imputable al sujeto a no ser su propio *acto*, pero el término *acto* –aclara– se refiere tanto al uso de la libertad mediante el cual es acogida en el albedrío la máxima –conforme a la ley o contra ella– como también “a las acciones mismas”, ejecutadas según la máxima escogida (RGV, Ak. VI, 31). Esta distinción entre dos operaciones implicadas en el *acto* –a saber: la elección de una máxima y la ejecución de una acción correspondiente con ella– es caracterizada por Kant a través de la contraposición entre un *acto inteligible* y un *acto fenoménico*: el primero se inscribe en un plano suprasensible y puede ser representado por la sola razón como *acto* trascendente a toda condición o determinación temporal, mientras que el segundo constituye un *acto empírico*, que tiene lugar en el tiempo (RGV, Ak. VI, 31). En *La metafísica de las costumbres*, indica Kant que se denomina *acto* a una *acción* en la medida en que ésta se halla sometida a *leyes de la obligación*, lo cual implica considerar al sujeto desde la perspectiva de la *libertad de su arbitrio*, esto es, implica considerarlo como *autor* del acto entendido como efecto, el cual ha de serle imputado (MS, Ak. VI, 23). Stekeler-Weithofer señala que las nociones de *acto* y *acción* aluden, en este contexto, al comportamiento humano en tanto involucra la capacidad de la razón de darse principios, esto es, en tanto comportamiento que presupone una reflexión racional. Stekeler-Weithofer (1990, p. 309).

<sup>18</sup> Al respecto señala Paton que “estar bajo la ley moral es reconocer el *imperativo categórico*, pero no necesariamente obedecerlo”. Paton (1967, p. 213). Dietrichson coincide con Paton al observar que la mera conciencia del *imperativo categórico* no es condición suficiente para actuar en conformidad con él, sino que para ello es necesario además un incentivo o interés; en el caso de las acciones autónomas, este *interés* está dado por el deseo de obedecer el mandato de la razón pura práctica, mientras que en el caso de las acciones heterónomas, se hallan en juego intereses vinculados con la satisfacción de las inclinaciones sensibles. Dietrichson (1961, p. 278).



*autonomía*, la capacidad de actuar de manera autónoma, constituye en su doctrina un aspecto fundamental de la libertad humana, aspecto en el cual se cifra la dignidad del hombre, y en virtud del cual podemos concebirlo como miembro de un *mundo inteligible*<sup>19</sup>. Sin embargo, la libertad humana o *libertad en sentido práctico* no se reduce a la *autonomía*, i.e. no queda agotada en la facultad de la *voluntad* de dictar la ley moral, ni tampoco en la capacidad del *arbitrio* de sujetarse al mandato de esta ley, sino que involucra asimismo, como he intentado mostrar, la *independencia* del arbitrio respecto de móviles externos, así como su capacidad de escoger una máxima entre varias posibles y de actuar en conformidad con ella (sea cual fuere su valor moral). El punto decisivo es, en síntesis, que aún aquellas acciones en las que desobedecemos el mandato moral y escogemos una máxima no concordante con la ley, comportan un ejercicio de la libertad.

Por último, quisiera señalar que los dos aspectos fundamentales implicados en la concepción kantiana de la libertad práctica –*autonomía* y espontaneidad– resultan igualmente relevantes en la concepción de la *libertad trascendental*. Dicha concepción es desarrollada en la *Crítica de la razón pura*, en el marco del planteamiento de la *Tercera antinomia de la razón pura*. Tanto en la exposición y desarrollo de las pruebas presentadas en favor de la *tesis*, como en las correspondientes a la *antítesis*, la *libertad trascendental* es caracterizada como la capacidad de una sustancia de iniciar *por sí misma* una serie causal (KrV, A 444ss./B 472ss.). Esta facultad, propia de una *causa libre*, de determinarse a sí misma a actuar, exige que la sustancia de la cual se predica la *libertad trascendental* no se halle determinada por causas naturales. La *espontaneidad* implicada en la noción de *causalidad libre* alude, pues, a la *indeterminación*, requerida como condición para una *auto-determinación* (dado que la *libertad trascendental* es concebida como un *modo de causalidad*, y toda causalidad se halla, en cuanto tal, regulada por leyes, la *libertad trascendental* supone una autodeterminación legal que es propia de todo sujeto racional, esto es, supone una causalidad eficiente regulada por leyes inmanentes, irreductibles a la causalidad natural).

Los aspectos de *autonomía* y espontaneidad, invocados tanto en el tratamiento kantiano de la *libertad trascendental* como en su tratamiento de la *libertad práctica* y de la *libertad moral*, tienen asimismo su correlato en el tratamiento de la *libertad jurídico-política*.

---

<sup>19</sup> Guyer indica que la convicción de Kant acerca del valor absoluto de la libertad como propiedad de los seres racionales constituye un aspecto fundamental de la filosofía moral kantiana. Guyer (2000, p. 155).

En el marco de la doctrina kantiana del derecho, cada uno de estos aspectos cobra un sentido doctrinal específico (Beade, 2009, pp. 25-42). En efecto, Kant apela a la noción de libertad como *independencia* o *espontaneidad* en su definición del concepto de *derecho*, en la formulación del llamado *principio universal del derecho*, y en la definición de la libertad como *derecho innato* del hombre<sup>20</sup>. La noción de libertad como *autonomía* cobrará especial relevancia en el tratamiento kantiano de la libertad *jurídica*, es decir, de la libertad no ya como *derecho innato* del hombre, sino como atributo propio del *ciudadano*: la libertad del ciudadano será definida como la capacidad del individuo de *darse a sí mismo la ley*. Invocando uno de los principios fundamentales de la filosofía política rousseauiana, Kant afirmará que la libertad como atributo jurídico consiste en la facultad de obedecer leyes a las que podría darse consentimiento (MS, Ak. VI, 314)<sup>21</sup>. Estas breves observaciones permiten señalar que los aspectos de *autonomía* y de *espontaneidad* se hallan presentes tanto en la doctrina kantiana de la *libertad trascendental*, como en su concepción de la *libertad práctica*, de la *libertad moral* y, por último, de la libertad en sentido *político-jurídico*. Si bien el análisis previo se ha concentrado en cuestiones referidas a la *libertad práctica*, a partir de este breve recorrido puede constatarse la relevancia fundamental de ambos aspectos, que constituyen una suerte de núcleo doctrinal común a partir del cual es posible una articulación sistemática de las reflexiones kantianas en torno al problema de la libertad.

---

<sup>20</sup> El derecho será definido, en efecto, como el conjunto de condiciones que hacen posible la coexistencia o conciliación de una multiplicidad de arbitrios individuales según leyes universales (MS, Ak. VI, 230) y la libertad, como *único derecho innato* del hombre, será caracterizada como la *independencia del arbitrio* con respecto al arbitrio constrictivo de otros, bajo leyes universales (MS, Ak. VI, 237). El derecho debe garantizar un dominio de *independencia individual*, una esfera de acción en la que cada arbitrio pueda actuar según sus propios intereses y perseguir sus propios fines, sin ser obstaculizado por otros arbitrios, a los que debe garantizarse, recíprocamente, esa misma esfera de acción, a través de la existencia de leyes públicas y de un poder coactivo que las respalde.

<sup>21</sup> Para un análisis de la re-interpretación kantiana del principio rousseauiano de *voluntad general*, vid. Beade (2013, pp. 59-84).

## Bibliografía

- ALLISON, H. *Idealism and Freedom. Essays on Kant's Theoretical and Practical Philosophy*. Cambridge: Cambridge University Press, 1996.
- ALLISON, H. *Kant's Theory of Freedom*. Cambridge: Cambridge University Press, 1990.
- BAXLEY, A. M. "Autocracy and Autonomy". *Kant-Studien*, 94, pp. 1-23, 2003.
- BEADE, I. "Política y metafísica en el marco de la filosofía jurídica kantiana". En M. M. Betria Nassif y A. Montes Montoya (eds.), *Actas Coloquio Internacional Políticas de la filosofía, filosofía de la política. Reflexiones en torno a lenguajes compartidos (UNR – París 8)*, Rosario, UNR Editora. En prensa.
- BEADE, I. "Acerca del carácter regulativo de las *ideas de la razón* en el marco de la doctrina jurídico-política kantiana". *Revista Portuguesa de Filosofía*, 70, 2-3, pp. 473-492, 2014.
- BEADE, I. "El concepto kantiano de *voluntad pública* y su relación con la noción rousseauiana de *voluntad general*". *Estudos Kantianos (Brasil)* 1.2, pp. 59-84, 2013.
- BEADE, I. "Consideraciones acerca de la concepción kantiana de la *libertad* en sentido político". *Revista de Filosofía (Universidad de Chile)*, 65, pp. 25-42, 2009.
- BECK, L. W. *A Commentary of Kant's Critique of Practical Reason*. Chicago: The University of Chicago Press, 1960.
- BECK, L. W. "Five concepts of freedom in Kant". En Szrednick, J. (ed.), *Stephan Körner. Philosophical Analysis and Reconstruction*, Dordrecht: Martinus Nijhoff Publishers, pp. 35-51, 1987.
- CAYGILL, H. *A Kant Dictionary*. Oxford: Blakwell Publishers, 1997.
- DIETRICHSON, P. "What does Kant mean by *Acting from Duty*?". *Kant-Studien*, 53, pp. 277-288, 1961.
- FLIKSCHUH, K. *Kant and Modern Political Philosophy*. Cambridge: Cambridge University Press, 2004.
- GUYER, P. *Kant on Freedom, Law, and Happiness*. Cambridge: Cambridge University Press, 2000.
- HUDSON, H. "Wille, Willkür and the Imputability of Immoral Actions". *Kant Studien*, 82, pp. 179-196, 1991.
- HUDSON, H. *Kant's Compatibilism*. Londres: Cornell University Press, 1994.

- KANT, I. *Kant's gesammelte Schriften*. Hrsg. von der Königlich Preussischen, bzw. der Deutschen Akademie der Wissenschaften (Ak.), Berlín *et alia*, 1902ss.
- KANT, I. *Fundamentación para una metafísica de las costumbres* (GMS). Traducción de R. Rodríguez Aramayo. Madrid: Alianza, 2005.
- KANT, I. *Crítica de la razón práctica* (KpV). Traducción de R. Rodríguez Aramayo. Madrid: Alianza, 2007.
- KANT, I. *La metafísica de las costumbres* (MS). Traducción de A. Cortina Orts y J. Conill Sancho. Madrid: Tecnos, 1994.
- KANT, I. *Crítica de la razón pura* (KrV). Traducción de M. Caimi. Buenos Aires, Colihue, 2007.
- KANT, I. *La religión dentro de los límites de la mera razón* (RGV). Traducción de F. Martínez Marzoa. Madrid: Alianza, 1995.
- KERSTEIN, S. *Kant's Search for the Supreme Principle of Morality*. Cambridge: Cambridge University Press, 2002.
- MEERBOTE, R. "Which Freedom?". En: P. Cicovacki (ed.), *Kant's Legacy: Essays in Honor of Lewis Ehite Beck*. Rochester: University of Rochester Press, pp. 197-225, 2000.
- MENDOÇA, W. P. "Die Person als Zweck an sich". *Kant-Studien*, 84, 2, pp.167-184, 1993.
- PATON, H. J. *The Categorical Imperative*. Londres, Hutchinson, 1967.
- PRAUSS, G. *Kant über Freiheit als Autonomie*. Frankfurt am Main: Vittorio Klostermann, 1983.
- STEKELER-WEITHOFER, Pirmin. "Willkür und Wille bei Kant". *Kant-Studien*, 81, 3, pp. 304-320, 1990.
- WATKINS, E. *Kant and the Metaphysics of Causality*. Cambridge: Cambridge University Press, 2005.
- WOOD, A. "Kant's Doctrine of Right: Introduction". En: O. Höffe (ed.), *Metaphysische Anfangsgründe der Rechtslehre*. Berlin: Akademie Verlag, pp. 19-39, 1999.
- WOOD, A. "The Final Form of Kant's Practical Philosophy". En: M. Timmons (ed.), *Kant's Metaphysics of Morals Interpretative Essays*". New York: Oxford University Press, pp. 1-22, 2004